

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefax: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 007-A-GADMCC-2014

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agiliten las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

Es necesario impartir a los diferentes actores de trabajo, un conocimiento global y de detalle sobre la organización y las líneas básicas de administración, que permita niveles adecuados de comunicación, autoridad y competencia, compatible con el crecimiento de los servicios;

Las acciones de trabajo que se determinen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cevallos, requerirán del apoyo de una adecuada organización interna, que oriente de manera precisa las diferentes actividades y procesos de gestión hacia la consecución de los objetivos institucionales;

El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en el GAD Municipal del cantón Cevallos, fundamentando principalmente el tipo de trabajo, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad; así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos municipales y el cumplimiento de los objetivos ciudadanos enmarcados en los planes cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República manifiesta que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y"*

cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal f) determina que, es facultad del Concejo Municipal, conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal i) dispone que le corresponde al Señor Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 338 señala que: *“Cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitara la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 354 ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

Que, el artículo 360 ibídem, sobre la administración dice que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos;

Que, el artículo 3 inciso tercero del numeral cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que: *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”*;

Que, el artículo 51 inciso final ibídem determina que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”*;

Que, el artículo 57 inciso final ibídem, en cuanto a la creación de puestos establece que: *“Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales...”*;

Que, el artículo 61 ibídem, en cuanto al subsistema de clasificación de puestos indica que: *“... es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, instrucción y experiencia necesarias para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”*;

Que, el artículo 62 último inciso ibídem determina: *“En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”*;

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”*;

Que, el artículo 164 del Reglamento General a la LOSEP, en cuanto al análisis y descripción de puestos manifiesta que: *“Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y*

registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de los objetivos de la organización... ”;

Que, el artículo 165 ibídem, en cuanto a la valoración de puestos establece que: *“Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración...” “se cuantificará los factores de competencias, complejidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas”;*

Que, el artículo 166 ibídem, en cuanto a la clasificación de puestos determina que: *“Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán ser comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el artículo 172 ibídem, en cuanto al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo indica que: *“El Ministerio de Relaciones Laborales, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo...”;*

Que, el artículo 173 ibídem, con relación al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional sostiene que: *“Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados...”;*

Que, previo conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del 30 de julio de 2014, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos expidió, mediante Resolución Administrativa Nro. 005-A-GADMCC-2014 el Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, que se constituye en el instrumento base para la elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de la municipalidad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes pertinentes:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el siguiente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos:

**"TITULO I
DE LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS, COMPETENCIAS
Y VALORES INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES**

Art.1.- A efectos de propender el desarrollo profesional, técnico y personal y guiar al cumplimiento de los objetivos en forma consistente, garantizando al mismo tiempo un tratamiento equitativo para todos los participantes y un tratamiento uniforme para todas las situaciones, se determinan las siguientes políticas del talento humano del GAD Municipal del cantón Cevallos:

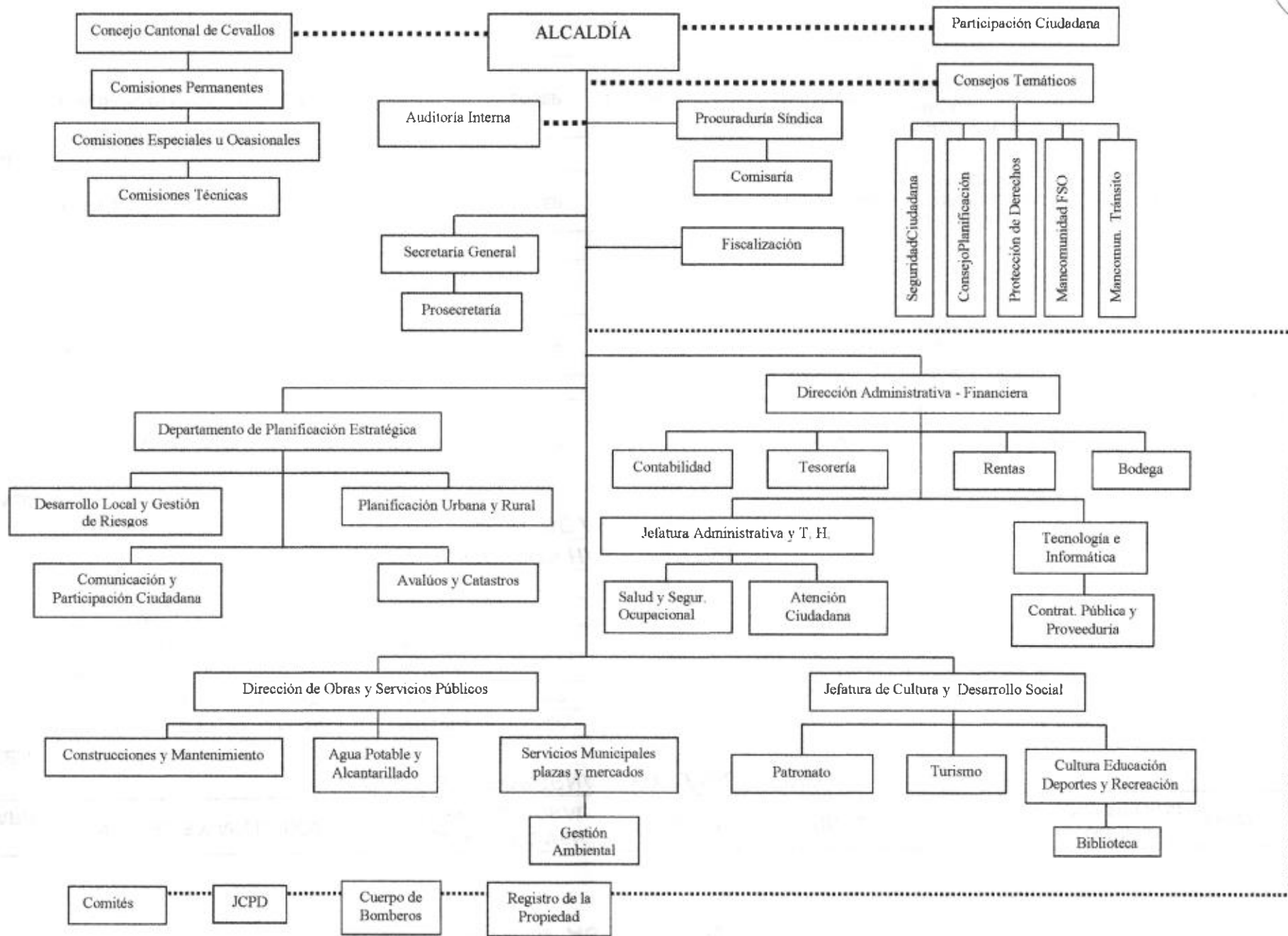
- a) **Planificación del talento humano.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos establecerá el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.
- b) **Clasificación de puestos.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos establecerá el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos de la municipalidad.
- c) **Selección de personal.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos formulará estrategias de selección de personal, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.
- d) **Capacitación y desarrollo profesional.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos determinará las estrategias para la adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores del personal que labora en la institución municipal, que les permita practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones y realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al buen vivir.
- e) **Evaluación del desempeño.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos fijará el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente orienten a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.
- f) **Integración del personal.-** El GAD Municipal del cantón Cevallos implantará planes de integración del personal hacia la institución y a los diferentes grupos de trabajo, a base del conocimiento cabal de las políticas, objetivos, competencias y valores institucionales, así como de los compromisos personales sustentados en un óptimo equilibrio de los deberes, derechos y obligaciones.

- g) **Inducción.**- El GAD Municipal del cantón Cevallos dará a conocer al personal que ingresa a la institución, las generalidades de la municipalidad, así como los aspectos específicos de las actividades que desarrollará, de tal manera que se contextualice a la persona dentro de la plataforma estratégica de la institución y su modelo de prestación de servicios dentro del entorno de las normas de calidad.
- h) **Relaciones humanas.**- El GAD Municipal del cantón Cevallos implementará y mantendrá mecanismos encaminados a lograr permanentemente un óptimo clima organizacional.
- i) **Registros y controles.**- El GAD Municipal del cantón Cevallos establecerá sistemas que permitan el análisis cuantitativo y cualitativo del talento humano.
- j) **Equipos de trabajo.**-El GAD Municipal del cantón Cevallos formará equipos de trabajo en las diferentes áreas de gestión para un apropiado funcionamiento, a efectos de ubicar en detalle los objetivos institucionales y lograr una producción óptima de los servicios municipales.
- k) **Discusión de trabajo.**- El GAD Municipal del cantón Cevallos fomentará y establecerá permanentemente reuniones, debates y discusiones entre los responsables de las instancias municipales, a efectos de evaluar su avance, los procedimientos y las correcciones que deban ser tomadas e informar a las diferentes autoridades.

Art. 2.- Las políticas, a su vez, estarán sometidas a las siguientes características:

- **Permanencia:** es decir, continuidad y mantenimiento de la acción, que evite alteraciones significativas.
- **Generalidad:** es decir, que su aplicación sea global y entendida por todo el personal de la institución.
- **Claridad y simplicidad:** tanto en la definición como en el entendimiento.
- **Consistente:** es decir, sentida en su aplicación.
- **Flexible:** es decir, factible de realizar enmiendas o determinar excepciones cuando se crea pertinente o necesario.

Art. 3.- Organigrama estructural.- El GAD Municipal del cantón Cevallos adopta el siguiente organigrama estructural:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS
LISTA DE ASIGNACIÓN

| No. | PARTIDA PRESUPUESTARIA | NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA DE CIUDADANÍA | RÉGIMEN LABORAL | PUESTO | NIVEL | ROL | GRUPO OCUPACIONAL | GRADO | RMU |
|--|------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------|---------------------|-------------|--------------------------------------|--------------------------|-------|-------|
| PROCESOS GOBERNANTE Y LEGISLATIVO | | | | | | | | | | |
| ALCALDÍA Y CONCEJO | | | | | | | | | | |
| 1 | 5.1.01.05 | MIRANDA BADILLO MAURICIO XAVIER | 1803459013 | LOSEP | ALCALDE | DIGNATARIO | | | 4 | 3036 |
| 2 | 5.1.01.05 | AGUILAR MARTINEZ MARIO RAMIRO | 1802547594 | LOSEP | CONCEJAL | DIGNATARIO | | | | 1518 |
| 3 | 5.1.01.05 | BARONA EDEZMA LUIS ARCELIANO | 1802587061 | LOSEP | CONCEJAL | DIGNATARIO | | | | 1518 |
| 4 | 5.1.01.05 | CACERES GARCES MARCO JAVIER | 1803470226 | LOSEP | CONCEJAL | DIGNATARIO | | | | 1518 |
| 5 | 5.1.01.05 | OÑATE RAMIREZ EDWIN RODRIGO | 1802933844 | LOSEP | CONCEJAL | DIGNATARIO | | | | 1518 |
| 6 | 5.1.01.05 | VILLEGAS BAYAS HUGO NESTOR | 1801177815 | LOSEP | CONCEJAL | DIGNATARIO | | | | 1518 |
| PROCESOS HABILITANTES | | | | | | | | | | |
| NIVEL DE ASESORÍA | | | | | | | | | | |
| PROCURADURÍA SÍNDICA | | | | | | | | | | |
| 7 | 5.1.01.05 | TORRES SEVILLA LIMBER ANIBAL | 1803166543 | LOSEP | PROCURADOR SÍNDICO | DIRECTIVO | DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL | DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA | 2 NJS | 2.546 |
| COMISARÍA | | | | | | | | | | |
| 8 | 5.1.01.05 | PALACIOS CONSTANTE ANA ROCIO | 1802958395 | LOSEP | COMISARIO MUNICIPAL | PROFESIONAL | EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS | SERVIDOR PÚBLICO 2 | 8 | 901 |
| 9 | 5.1.01.06 | FONSECA MORA JUAN ISIDRO | 1802482875 | CT | POLICÍA MUNICIPAL | SERVICIOS | | | 1 | 531 |
| FISCALIZACIÓN | | | | | | | | | | |
| 10 | 7.1.01.05 | VACANTE | | LOSEP | FISCALIZADOR | PROFESIONAL | EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS | SERVIDOR PÚBLICO 5 | 11 | 1,212 |
| AUDITORÍA INTERNA | | | | | | | | | | |
| 11 | 5.1.01.05 | VILLALBA POZO MAGALY MIGUELINA | 0502313224 | LOSEP | AUDITORA INTERNA | DIRECTIVO | DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL | DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA | 2 NJS | 2.546 |